

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Secretario de Gobernación del Estado, por el que crea la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobernación*



## **REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
1/sep/2020	ACUERDO del Secretario de Gobernación del Estado, por el que crea la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobernación.
17/sep/2020	FE DE ERRATAS al ACUERDO del Secretario de Gobernación del Estado, por el que crea la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha lunes 1 de septiembre de 2020, Número 1, Séptima Sección, Tomo DXLV, por contener errores materiales en su edición, sin que se alteren los textos originalmente publicados, ni se subsanen deficiencias u omisiones en los mismos, errata que se publica en los siguientes términos.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD  
SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ..... 3

ARTÍCULO 1 ..... 3

ARTÍCULO 2 ..... 3

ARTÍCULO 3 ..... 3

ARTÍCULO 4 ..... 4

ARTÍCULO 5 ..... 4

ARTÍCULO 6 ..... 4

ARTÍCULO 7 ..... 4

ARTÍCULO 8 ..... 6

ARTÍCULO 9 ..... 7

ARTÍCULO 10 ..... 7

ARTÍCULO 11 ..... 8

ARTÍCULO 12 ..... 8

TRANSITORIOS ..... 10

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

### **ARTÍCULO 1**

Se crea la Unidad de Igualdad Sustantiva, como la unidad encargada de concientizar, promover, impulsar la inclusión de la perspectiva de género al interior de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, en coordinación con las unidades administrativas que pertenezcan a esta.

### **ARTÍCULO 2**

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Las medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

II. Derechos Humanos: Las facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad;

III. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IV. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, y

V. Unidad de Igualdad Sustantiva: La Unidad de la Secretaría, que propone, coordina y formula los cambios al interior de la misma, para favorecer el alcance de la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

### **ARTÍCULO 3**

La Secretaria, a través de la unidad instaurada, tiene la finalidad de coordinarse con la Secretaria de Igualdad Sustantiva para dar seguimiento a la transversalidad de género en la planeación, programación, ejecución, y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas, de acuerdo a los programas y lineamientos establecidos para ello.

#### **ARTÍCULO 4**

La persona titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría, será nombrada por la persona titular de la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 5**

Para ser titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobernación se requiere:

- I. Ser una persona adscrita a la Secretaría;
- II. Contar con capacitación en derechos humanos y perspectiva de género, y
- III. Contar con capacidades técnicas y administrativas para la ejecución de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 6**

La Unidad de Igualdad Sustantiva contará con la siguiente estructura:

- I. Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva.
  - I.1 Departamento de Cultura Institucional para la Igualdad Sustantiva;
  - I.2 Departamento de Política Pública para la Igualdad Sustantiva;
  - I.3 Departamento de Prevención de la Violencia y la Discriminación, y
  - I.4 Departamento de Presupuesto Público, Estadística, Evaluación y Seguimiento.

#### **ARTÍCULO 7**

La Unidad de Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;
- II. Incidir en acciones legislativas que impulse la Secretaría para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;
- III. Impulsar la institucionalización de la transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer institucional;
- IV. Verificar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución y de los sectores vinculados a ella;

- V. Impulsar que el presupuesto de la institución tenga perspectiva de género, y coadyuvar en la revisión del presupuesto institucional para que cada área comprometa acciones afirmativas y sustantivas;
- VI. Establecer acuerdos con las unidades responsables de la institución para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024;
- VII. Ser órgano de consulta y asesoría de la institución relativas a la transversalidad de género;
- VIII. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género, derechos humanos e igualdad sustantiva;
- IX. Coordinar políticas institucionales para favorecer una cultura institucional igualitaria, libre de discriminación, con uso de lenguaje incluyente y acciones afirmativas en beneficio de las mujeres;
- X. Instaurar y dar seguimiento al Comité Institucional que regule la prevención y atención en materia de hostigamiento y acoso laboral;
- XI. Establecer acciones de colaboración con las otras Unidades de Igualdad Sustantiva Unidades de Igualdad Sustantiva de la Administración Pública Estatal para impulsar la Igualdad Sustantiva en la entidad, de manera particular a través del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XII. Participar en los Comités internos de la institución, en el ámbito de sus competencias. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad sustantiva;
- XIII. Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración del programa sectorial o especial de la Secretaría;
- XIV. Implementación del Plan Institucional, mismo que deberá fomentar la cultura interinstitucional en materia de igualdad sustantiva;
- XV. Favorecer la desagregación de datos por sexo en los registros de la Secretaría;
- XVI. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de Mujeres y Hombres en el ámbito de competencia y atribuciones de la Institución, y
- XVII. Elaborar y difundir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y

políticas ejecutadas por la Secretaría en cumplimiento del Programa Estatal entre Mujeres y Hombres.

### **ARTÍCULO 8**

La persona Titular de Unidad de Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sensibilizar a todo el personal de nivel jerárquico superior acerca de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de Puebla en materia de igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género;

II. Coordinar la elaboración del Plan Institucional de Igualdad Sustantiva;

III. Integrar un Plan Anual de Trabajo para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;

IV. Promover la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración del Plan Institucional;

V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto de la Secretaría;

VI. Establecer acuerdos con las diferentes áreas de su Secretaría para ejecutar acciones en el ámbito de su competencia establecidas en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, así como con los mecanismos estatales, federales que abonen a las políticas de Igualdad Sustantiva de la Secretaría;

VIII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la Secretaría en materia de igualdad sustantiva;

IX. Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y no discriminación;

X. Conducir la certificación de cada centro de trabajo en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 (en Igualdad Laboral y No Discriminación) y la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, (Factores de riesgo psicosocial en el trabajo- Identificación, análisis y prevención) y otras, y

XI. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de objetivos, estrategias y políticas ejecutadas ante el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

## **ARTÍCULO 9**

La titularidad del Departamento de Cultura Institucional para la Igualdad Sustantiva recaerá en la persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar estrategias de colaboración en materia de transversalización de la perspectiva de género;
- II. Ejecutar líneas de acción armonizadas al Programa Institucional de Igualdad Sustantiva;
- III. Promover acciones que abonen a una adecuada corresponsabilidad en la vida laboral, familiar, y personal al interior de la Secretaría, así como la reducción de los riesgos psicosociales en el trabajo y a un entorno laboral favorable;
- IV. Recabar la información de avances y resultados del Plan Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. Adoptar las medidas para la correcta aplicación de la Norma Mexicana NMX-035-STPS-2018 y la NMX-R-025-SCFI-2015, y
- VI. Realizar el informe semestral de alcances y resultados.

## **ARTÍCULO 10**

La titularidad del Departamento de Política Pública para la Igualdad Sustantiva recaerá en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Político de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones: <sup>1</sup>

- I. Proponer estrategias de transversalización de la Perspectiva de Género en el ciclo de políticas públicas de la Secretaría;
- II. Analizar los instrumentos de programación y planeación de la Secretaría bajo la Perspectiva de Género de la misma;
- III. Revisar las estructuras y los procedimientos institucionales para planear y ejecutar proyectos con Perspectiva de Género;
- IV. Analizar mecanismos para la construcción de Políticas Públicas con Perspectiva de Género intra e interinstitucional;

---

<sup>1</sup> Fe de erratas 17/sep/2020.



V. Plantear indicadores que permitan dar seguimiento al avance en materia de igualdad de género en las políticas de la Secretaría;

VI. Generar los informes de los alcances y resultados del Departamento, y

VII. Dar seguimiento a convenios y acuerdos para la incorporación de la Perspectiva de Género en los diversos planes, programas y proyectos del sector coordinado.

### **ARTÍCULO 11**

La titularidad del Departamento de Prevención de la Violencia y la Discriminación recaerá en la persona titular de la Dirección General de Defensoría Pública de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones: <sup>2</sup>

I. Constituir un Comité de Prevención y Atención a Casos de Violencia Laboral, de Violencia de Género y toda forma de discriminación, en el marco de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

II. Promover una cultura laboral para la igualdad y la no discriminación, de no violencia y respeto a la igualdad de género;

III. Establecer mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia de género, violencia laboral y cualquier forma de discriminación, incluyendo la denuncia, atención, canalización y seguimiento ante las instancias internas y/o externas correspondientes;

IV. Establecer coordinación interinstitucional que fomente la capacitación de las y los integrantes del Comité de Prevención y Atención a Casos de Violencia Laboral, de Violencia de Género y toda forma de discriminación, en temas de igualdad de género, no discriminación, medidas de prevención de las violencias, procedimiento de denuncia y canalización, y

V. Generar los informes de los alcances y resultados del Departamento.

### **ARTÍCULO 12**

La titularidad del Departamento de Presupuesto Público, Estadística, Evaluación y Seguimiento recaerá en la persona titular de la

---

<sup>2</sup> Fe de erratas 17/sep/2020.

Coordinación General de Administración de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e integrar un sistema de información estadística y evaluación con indicadores de género, así como diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los avances y retos en materia de igualdad sustantiva en su sector;

II. Establecer los indicadores de seguimiento y realizar periódicamente evaluaciones para conocer los resultados de la ejecución del Plan Institucional de Igualdad;

III. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género en el presupuesto de su Secretaría, así como el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto, tanto de los recursos etiquetados a favor de la igualdad entre Mujeres y Hombres, como el correspondiente al ejercicio fiscal;

IV. Proponer la generación de estadísticas con enfoque de género en los programas, proyectos y acciones de la Secretaría;

V. Trabajar conjuntamente con las áreas correspondientes para la formulación del proceso de programación y presupuestación con Perspectiva de Género del sector, y

VI. Generar los informes de los alcances y resultados del Departamento.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario de Gobernación del Estado, por el que crea la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 1 de septiembre de 2020, Número 1, Séptima Sección, Tomo DXLV).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** El Secretario de Gobernación, de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestal, instruirá lo necesario a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, realice las gestiones necesarias para que la Unidad cuente con los recursos que se requieran para el inicio de sus operaciones, así como para dar seguimiento a las acciones necesarias para alcanzar el pleno ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.** Quedan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla. **C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.**  
Rúbrica.